



DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las diez horas del día siete de junio de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, y los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Décima Sexta Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos constatar la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos hizo constar que además de la Magistrada Presidenta, se encontraban presentes en el salón de plenos, los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Por supuesto.

"Le informo a este Pleno que será objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, actores, autoridades u órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional."

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y, le solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 22 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel: "Con su autorización, se da cuenta del proyecto relativo al **recurso de apelación 22 de este año**, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral derivado de



la revisión del informe de ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017, en el Estado de Nayarit, en los que se le impuso diversas sanciones.

La consulta propone desestimar los agravios planteados en atención a las consideraciones siguientes.

En principio, el recurrente expone que fue indebido que se considerara como gasto de precampaña un spot de radio que constituye propaganda genérica. La Ponencia lo estima infundado, en virtud de que de conformidad a la normativa y criterios que se precisan en el proyecto, la propaganda genérica trae un beneficio general a las precampañas que se encuentran en desarrollo, por lo que también es susceptible de contabilizarse como gasto, y en consecuencia, se debe prorratear entre las precampañas beneficiadas.

En un diverso motivo de inconformidad, el recurrente aduce que se violentó su derecho de garantía de audiencia, respecto de las inconsistencias observadas en el control de agenda política de sus precandidatos. Se propone desestimar el agravio, en razón de que la autoridad responsable informó al partido político de la omisión de diversos registros de eventos, a fin de

que manifestara lo conducente. En respuesta, el apelante reconoció que en algunos de los casos observados, los precandidatos habían llevado a cabo actos de precampaña. Cumpliéndose con lo anterior, con la garantía de audiencia del partido político y sin que fuera procedente un nuevo requerimiento al efecto.

En otro concepto de agravio, el recurrente aduce que las sanciones impuestas por informar con posterioridad la realización de eventos políticos, resultan excesivas al tratarse de faltas formales. El agravio se considera infundado, ya que la responsable calificó conforme a Derecho que la omisión de reportar en tiempo operaciones sujetas a fiscalización constituye una falta sustantiva al afectarse los principios de transparencia y rendición de cuentas sobre el financiamiento.

Finalmente, en el proyecto se desestima el reproche del apelante de que las sanciones impuestas son novedosas al haber sido creadas con posterioridad al proceso de fiscalización de las precampañas. Lo anterior, ya que según se demuestra en la consulta, la autoridad responsable una vez que calificó la falta, procedió a la elección de la sanción correspondiente, citando al efecto como fundamento jurídico, la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel, y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: “Con el proyecto.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con el proyecto de cuenta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 22 de 2017:

Único.- Se confirma la resolución controvertida, en lo que fue materia de impugnación.

A continuación, la Magistrada Presidenta solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 85 y del recurso de apelación 23, ambos de 2017, turnados a su ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: “Buenos días.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el **juicio ciudadano 85 de este año**, promovido por Roberto Lomelí Madrigal, a fin de impugnar la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en el Recurso de



Inconformidad 572 del año en curso, que declaró infundada su pretensión de ser postulado como candidato a diputado por el principio de representación proporcional en el Estado de Nayarit.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que se estima infundada la pretensión del actor, relativa a que al existir la petición de un militante en el sentido de ser postulado como candidato a diputado por el principio de representación proporcional, el Comité Directivo Estatal debiera hacerlo del conocimiento de la Comisión Política Permanente del partido; pues como se estableció en la resolución impugnada, de los artículos 194 y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional se advierte que es facultad discrecional del Comité Directivo Estatal proponer la lista de candidatos a la referida comisión, quien a su vez atenderá los criterios previstos para la integración de las listas plurinominales locales.

En ese sentido, se considera que dicho procedimiento para seleccionar a los candidatos a cargos de representación proporcional, son asuntos internos del partido político, establecidos en su normativa y en ejercicio de su derecho a la autoorganización y autodeterminación, conforme a lo previsto en la Constitución federal y leyes

generales en materia electoral.

Igualmente, en la consulta se estima infundado el disenso relativo a la falta de convocatoria, toda vez que acorde a los artículos citados, la elección de candidatos por el principio de representación proporcional, no requiere una convocatoria.

Asimismo, se propone calificar como infundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación, pues de la resolución controvertida se advierte que se cumplió con los extremos previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Finalmente, se propone estimar inoperantes el resto de los disensos en razón de que penden directamente de los analizados y desestimados previamente, o bien, no fueron planteados en la demanda primigenia.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Enseguida, doy cuenta con el **recurso de apelación veintitrés de este año**, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de las conclusiones 4, 10 y 16 de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número 172, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos a los



cargos de diputados e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral de Nayarit, en la que se determinó sancionar al partido político por el registro extemporáneo de eventos con posterioridad a su realización.

El agravio relativo a que se le sancionó con base en un criterio retroactivo emitido en diversa resolución por la responsable, se propone declararlo inoperante, porque contrario a lo afirmado por el actor, de la lectura de la resolución impugnada se advierte que las sanciones fueron sustentadas en los artículos 456 y 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone calificar como infundada la manifestación del actor relativa a que la responsable tenía que considerar las circunstancias particulares de cada municipio o precandidatura; esto es así, debido a que el registro extemporáneo de los eventos es una conducta que por sí misma es sancionable, sin que sea necesario el análisis de los recursos ejercidos en cada evento, pues precisamente, el actuar omisivo del partido político trajo como consecuencia que la autoridad estuviera imposibilitada de realizar la fiscalización debida.

Asimismo, se considera que tampoco le asiste

razón en el sentido de que el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización debe interpretarse como una sola infracción por todos los eventos no reportados en su conjunto; ello, porque de la interpretación integral de dicho precepto normativo, se desprende que la obligación de registro es por cada uno de ellos.

Por su parte, se estima infundado el argumento relativo a la indebida aplicación de la jurisprudencia de clave 9/2016, dado que la autoridad electoral sí tiene la facultad de utilizar jurisprudencias que en su contenido esencial sean aplicables al caso en concreto por encontrar similitud en el razonamiento lógico-jurídico.

También es infundado que la responsable adujera que actuó con dolo y que no se consideró que era la primera vez que incurría en dicha falta, porque de la simple lectura de la resolución, se advierte que la falta fue calificada como culposa y que el sujeto infractor no era reincidente.

Aunado a lo anterior, fue correcto que no se impusiera la sanción mínima como lo solicitaba el apelante, porque además de la intencionalidad de la falta y la no reincidencia, la responsable también consideró otras circunstancias para determinar la sanción, por ejemplo, que el reporte de los eventos con posterioridad a su realización, provocó la vulneración sustancial de los principios de



legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, se obstaculizaron las funciones de verificación de la autoridad electoral y se impidió la fiscalización absoluta del ejercicio de los recursos que pudieron utilizarse en dichos eventos.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada, así como el Dictamen consolidado correspondiente.

Son las cuentas señora Magistrada, señores Magistrados."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia, y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: "Voto en favor de las propuestas."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con los dos proyectos de cuenta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “Son mis propuestas.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 85 y en el recurso de apelación 23, ambos de este año:

Único.- En cada caso, se confirman los actos impugnados.

La Magistrada Presidenta solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, que informara si existía algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Presidenta, le informo que



conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las diez horas treinta y siete minutos, del siete de junio del dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta declaró cerrada la Décima Sexta Sesión Pública de resolución del presente año, agradeciendo la asistencia.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez y los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, en unión de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO

JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO



OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja 14 corresponde al acta de Sesión Pública de siete de junio de dos mil diecisiete. **CONSTE.**-----

Guadalajara, Jalisco, a siete de junio de dos mil diecisiete.-----



OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las diez horas treinta y siete minutos, del siete de junio del dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta declaró cerrada la Décima Sexta Sesión Pública de resolución del presente año, agradeciendo la asistencia.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez y los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, en unión de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO

JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO


OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja 14 corresponde al acta de Sesión Pública de siete de junio de dos mil diecisiete. **CONSTE.**-----

Guadalajara, Jalisco, a siete de junio de dos mil diecisiete.-----


OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL GUADALAJARA
JALISCO